

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **010**

Fecha: 31/01/2017

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2014 00175	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME HERNAN BENAVIDES MORENO	MUNICIPIO DE PALMIRA	Auto de Obedecimiento y Cumplimiento	30/01/2017	129	1
76001 3333015 2014 00307	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SONIA BOTERO MONTOYA	DEPARTAMENTO DEL VALLE	Auto corre traslado por 10 días para alegar	30/01/2017	284	1
76001 3333015 2014 00308	Ejecutivo	PAOLA ANDREA LARA VARELA	CAJANAL EICE EN LIQUIDACION	Auto Concede Apelacion Sentencia	30/01/2017	253	1
76001 3333015 2016 00164	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AURA MATILDE COSSIO LOPEZ	NACION-MINDEFENSA-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto Admite Demanda	30/01/2017	56-57	1
76001 3333015 2016 00175	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME HERNAN BENAVIDES MORENO	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto Termina por Desistimiento Tacito	30/01/2017	42	1
76001 3333015 2016 00217	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUSTAVO CAICEDO ZAPATA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto Inadmite Demanda	30/01/2017	51	1
76001 3333015 2016 00353	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GLADYS MEDINA LOSADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto Admite Demanda	30/01/2017	83-84	1
76001 3333015 2017 00011	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JUAN PABLO TAMAYO RAMIREZ	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA Y OTROS	Auto ordena oficiar antes de admitir	30/01/2017	196	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 31/01/2017
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 063

Santiago de Cali, 30 ENE. 2017

Proceso No. : 7600133330152016-00217-00

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : GUSTAVO CAICEDO ZAPATA

Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Allegada la respectiva constancia de notificación del acto administrativo No. 4143.3.13.4097 del 28 de agosto de 2015 (folios 48 a 50) observa el despacho que existe una incongruencia que implica la corrección y/o aclaración por parte del demandante:

- Según la respuesta aportada la notificación del acto administrativo demandado se dio el 8 de abril de 2016 (folio 49) o 9 de abril de la misma anualidad (folio 50 vto), sin que haya certeza del día exacto. No obstante, fuere una u otra fecha, de la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad – conciliación prejudicial- expedido por la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos (folio 17) se advierte que al momento de llevar a cabo la referida audiencia -28 de marzo de 2016-, las partes ya conocían del referido acto administrativo. Por lo que no resulta lógico y claro que la notificación del citado acto resulte posterior a la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial. De esta forma se debe aclarar el presente medio de control explicando dicha situación, dentro del respectivo acápite de los hechos, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A. de lo C.A.

Por lo anterior, este Despacho inadmitirá el presente medio de control, con el fin que en el término legal proceda a hacer las correcciones de rigor.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDESE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena del rechazo de la misma. (Art. 170 CPACA).

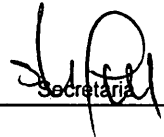
TERCERO: RECONOCER personería al doctor Walter Camilo Murcia Lozano identificado con la T.P. 169.683 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos del poder a él conferido (folio 1).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

CA/ik

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>010</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>31 ENE. 2017</u>  Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 64

Santiago de Cali, 30 ENE 2017 30 ENE 2017

Proceso No. : 760013333015 – 2014 - 00308
Acción : EJECUTIVO
Demandante : GUSTAVO LARA IBARRA
Demandado : UGPP

Dentro del plenario se observa a folios 248 a 257 del expediente, el profesional del derecho de la parte ejecutada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, interpone y sustenta el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia No. 185 del 15 de diciembre de los corrientes, que ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma como quedó en el mandamiento de pago, recurso éste que será concedido no solo por haber sido interpuesto en forma oportuna, sino también por ser procedente en los términos del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

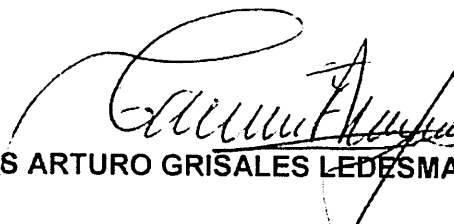
RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDESE, ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto y sustentado en tiempo oportuno por la apoderada de la parte ejecutada, contra la sentencia No. 185 del 15 de diciembre del presente año, proferido por este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, remítase el presente proceso al superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 010 DE HOY NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, 31 ENE. 2017


SECRETARÍA

NC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del 3 de noviembre de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2017

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 005
Santiago de Cali, 30 ENE. 2017

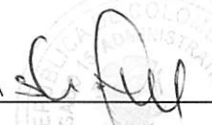
Proceso No. : 2014-00175
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JAIME HERNAN BENAVIDES MORENO
Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA

-OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -M.P. ZORANNY CASTILLO OTALORA, que mediante providencia del tres (3) de noviembre de 2016, confirmó la sentencia No. 137 del 31 de julio de 2015, proferida por éste despacho judicial.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>010</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>31 ENE. 2017</u>
SECRETARIA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 066

Santiago de Cali, 30 ENE. 2017

Proceso No. : 7600133330152017 -00011-00

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Demandante : JUAN PABLO TAMAYO RAMIREZ

Demandado : RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA Y OTRO

Previamente a decidir sobre la admisión de la demanda, por la secretaría del Despacho, ofíciase a la FISCALIA 95 LOCAL DE CALI para que expida con destino a este Despacho Judicial, **constancia de fecha de la ejecutoria de la providencia que ordenó el archivo de la investigación bajo el código único No. 760016000196201001509 por lesiones personales culposas, así mismo allegar certificación de la notificación de la misma a la víctima Juan Pablo Tamayo Ramírez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.836307 o su apoderado, a efectos de poder determinar la caducidad de la presente acción en los términos del literal d del artículo 164 del C.P.A y de lo C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 010 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, 31 ENE. 2017


Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 ENE. 2017

Auto Interlocutorio No. 045

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00353-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA (ARTÍCULO 140 DE LA
 LEY 1437 DE 2011)
DEMANDANTE: BRAYAN SMITH BERNAL MEDINA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157¹ del mismo ordenamiento, esto es que se trata del medio de control de Reparación Directa, y cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.

2º) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1º de la ley 1437 de 2011, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, fue cumplido, tal como se observa en la constancia, visible a folios 15 a 17.

3º) Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2º, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

¹ "...Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor..."

4º) La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

RESUELVE:

1º. ADMITESE la demanda formulada por el medio de control de **REPARACION DIRECTA**, interpuesta por los señores BRAYAN SMITH BERNAL MEDINA, CESAR ARTURO BERNAL MOSCOSO, GLADYS MEDINA LOSADA y ALAN YUBERTH BERNAL MEDINA quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo ADRIAN BERNAL FERNANDEZ contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

2º. NOTIFÍQUESE personalmente: a) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General Del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos, quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario del Juzgado remitirá un mensaje de datos que deberá contener: nombre del despacho, lugar, fecha, radicación del expediente, identificación de las partes del proceso, identificación y naturaleza del auto que se notifica, adjuntando copia de la presente providencia y de la demanda, al buzón de correo electrónico que haya dispuesto la entidad para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

3º NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4º. REMÍTANSE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º CÓRRASE traslado de la demanda, al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, los cuales se empezarán a contar una vez venza el término común de veinticinco (25) días, conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. En dicho traslado (30 días) la demandada deberá, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º ORDÉNASE que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 80.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198 so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º. RECONOCESE personería para actuar a la apoderada de la parte actora, Dra. ALBA LUZ VALVERDE GARCES, identificado con T.P. No. 85.172 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 22 a 24.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

CA/ik

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 00 DE HOY NOTIFICO A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

31 ENE. 2017

CALI, _____


NIBIA SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 ENE. 2017
Auto Interlocutorio No. 046

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00164-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA MATILDE COSSIO LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y observando que el Coordinador Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa allego la resolución No. 1779 de 1990¹, solicitada por este despacho.

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) El agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, no es exigible, por cuanto el asunto no es conciliable.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

¹ Folios 53 - 54

RESUELVE

1º. ADMITESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora AURA MATILDE COSSIO FLOREZ contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º) NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: a) la entidad demandada, b) al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. En cuanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el decreto 1365 del 27 de junio de 2013 artículo 3 párrafo, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPA CA. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los documentos.

5º) CÓRRASE traslado de la demanda al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, al Ministerio Público

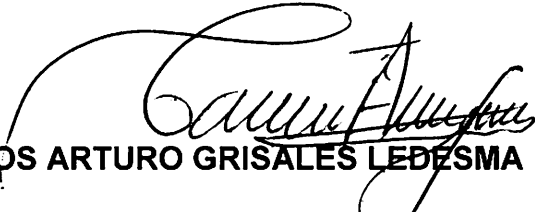
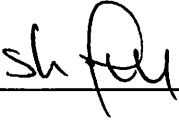
y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) Reconocer personería a la Dra. **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.004.067 de Cali (V) y TP No. 97.962 del C.S.J. para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a el conferido (Fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
AMRG
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 000 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, _____ SECRETARIA 
34 ENE. 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 061

Santiago de Cali, 30 ENE. 2017

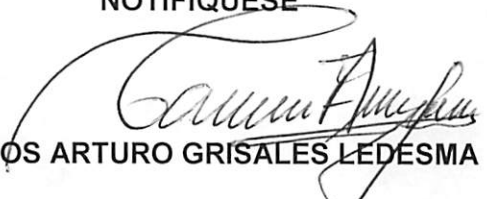
Proceso No. : 2014-00307-00
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : SONIA BOTERO MONTOYA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Encontrándose más que vencido el término para el recaudo de pruebas se cierra el debate probatorio, así como se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por resultar innecesaria debiendo las partes si a bien lo tienen presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el último inciso del art. 181 de la Ley 1437 de 2011.

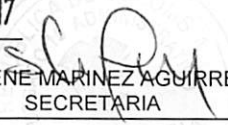
Igualmente dentro de dicho término el representante del Ministerio Público podrá presentar el respectivo concepto.

NOTIFÍQUESE

El Juez


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

CA/lk

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>010</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>31</u> ENE. 2017
 SELENE MARTÍNEZ AGUIRRE SECRETARÍA

SECRETARÍA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 047

Santiago de Cali, 3^o ENE. 2017

Proceso No. : 760013333015 – 2016 – 00175 - 00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JAIME HERNAN BENAVIDES MORENO
Demandado : NACION – MINEDUCACION - FOMAG

Procede el Despacho a resolver sobre los efectos del Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL adelantado por el señor JAIME HERNAN BENAVIDES MORENO en contra de LA NACION – MINEDUCACION - FOMAG.

Para resolver, la citada disposición legal, prescribe que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la actuación se encuentra que mediante auto interlocutorio No. 515 del 27 de septiembre de 2016 se admitió la demanda, ordenando el pago de las expensas procesales, concediéndose para ello un término de 10 días (fol. 33 a 34), providencia notificada por estado No. 096 del 28 de septiembre de 2016; concluido el término para acreditar su cancelación y de conformidad con la normatividad citada en párrafos anteriores, ésta instancia judicial por medio de providencia No. 1305 del 6 de diciembre de 2016, notificada por estado No. 119 del 7 de diciembre de 2016, requirió a la parte actora para el mencionado fin, sin que hasta la fecha se observe que dicho requerimiento hubiese surtido efecto.

Se evidencia entonces que las circunstancias consagradas por el Art. 178 del CPACA dentro de la presente demanda ordinaria se encuentran establecidas y por tanto resulta jurídicamente procedente resolver sobre las sanciones que conlleva dicha inactividad a cargo de la demandante y consagradas en la norma enunciada, por lo que se entenderá el desistimiento de lo actuado en el estado en que se encuentra y se dispondrá la terminación de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**,

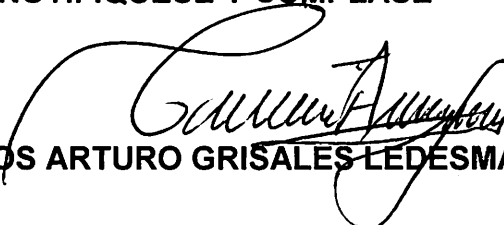
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, instaurada por el señor JAIME HERNAN BENAVIDES MORENO, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

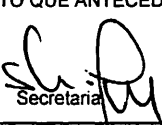
SEGUNDO: ORDENAR la terminación del trámite procesal, y como consecuencia el **ARCHIVO** del expediente. Por secretaría procédase a la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

SMA.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>010</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>31 ENE. 2017</u>	 Secretaría